

PXPR6 : Precio Ex-planta Petropertú del petróleo Residual N° 6, al último día del mes anterior.

F1 : Factor relacionado al Impuesto General a las Ventas (IGV), cuyo valor inicial es 1/1,18.

F2 : Factor relacionado al Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) del petróleo Diesel N° 2, y al Precio Libre de Importación, cuyo valor inicial es 1/1,50.

F3 : Factor relacionado al Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) del petróleo Residual N° 6, y al Precio Libre de Importación, cuyo valor inicial es 1/1,50.

Los valores de PPD2 y PPR6 serán revisados mensualmente por la Comisión de Tarifas Eléctricas, la cual comunicará a las Empresas Generadoras si hubiese variación.

### 1.3.3 APLICACIÓN DE LAS FÓRMULAS DE REAJUSTE

Las fórmulas de reajuste, se aplicarán en las condiciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, y cuando alguno de los factores de actualización (FAPPM, FAPEM, FACBPST, FACBPSL, FAPCSPT) en cualquiera de los Sistemas Eléctricos se incremente o disminuya en más de 5% respecto a los valores de los mismos factores empleados en la última actualización.

Los Precios de Energía en las Subestaciones Base del Sistema se obtendrán con las fórmulas (1.1) y (1.2) luego de actualizar el Cargo por Peaje Secundario Equivalente en Energía (CPSEE) y los Precios de la Energía a nivel de generación (PEMF y PEMF).

Los Precios de Potencia en las Subestaciones Base del sistema se obtendrán con la fórmula (1.3) luego de actualizar el Precio de Potencia de Punta a nivel generación (PPM) y el Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión (PCSPT).

## 2. GRAVÁMENES E IMPUESTOS

Las tarifas del presente pliego no incluyen impuestos o tributos que sean de cargo de los clientes.

**Artículo Segundo.-** Los precios máximos a partir de los cuales se determinarán los nuevos pliegos aplicables a las empresas distribuidoras, serán calculados por las empresas generadoras empleando las fórmulas tarifarias del artículo precedente.

Previamente a su aplicación, los nuevos pliegos deberán comunicarse por escrito a las empresas distribuidoras cada vez que se efectúe el reajuste, debiendo entrar en vigencia a partir del tercer día de recibida la comunicación. Los pliegos aplicables correspondientes al mes de noviembre deberán comunicarse para entrar en vigencia a partir del primer día del mes.

Simultáneamente, las Empresas Generadoras están obligadas a comunicar por escrito a la Comisión de Tarifas Eléctricas sus pliegos tarifarios debidamente suscritos por sus representantes legales, bajo responsabilidad.

**Artículo Tercero.-** Para las empresas distribuidoras, los excesos de energía reactiva inductiva serán facturados con un cargo igual a 0,838 céntimos de Sol por kWh. Los cargos por energía reactiva será recalculados empleando el Factor de Actualización del Precio de la Potencia de Punta a Nivel Generación (FAPPM), en la misma oportunidad en que se reajusten las tarifas en Barra de potencia en los respectivos sistemas eléctricos.

Para los Clientes Finales en barras de muy alta tensión (MAT) y alta tensión (AT) a que se refiere el Numeral 4 del Artículo 1° de la Resolución N° 010-93 P/CTE, la penalización por energía reactiva se efectuará de acuerdo al Numeral 8 del Artículo 1° de la citada Resolución.

**Artículo Cuarto.-** Los precios medios en la Barra equivalente de Media Tensión para el Sistema Interconectado Centro Norte y Sistema Sur Oeste, no podrán ser mayores en ningún caso al precio medio en la Barra de Media Tensión del Sistema Aislado Promedio (formado por un 70% del Sistema Aislado Típico A y 30% del Sistema Aislado Típico B).

Para el Sistema Sur Este, los precios medios en la Barra equivalente de Media Tensión no podrán ser mayores en ningún caso al precio medio en la Barra de Media Tensión del Sistema Aislado Típico A.

Dicha comparación se efectuará en la Barra equivalente de Media Tensión de los Sistemas Eléctricos, considerando un factor de carga de 55%, una estructura de compra de 35% de energía en horas de punta y 65% de energía en horas fuera de punta.

En caso que los precios medios en la Barra equivalente de Media Tensión sean mayores al precio medio en la Barra de Media Tensión del Sistema Aislado correspondiente, los costos respectivos serán reconocidos aplicando el Factor Límite Tarifario (FLT), el cual será calculado de acuerdo al siguiente procedimiento:

FLT = PMSA / PMBEMT

Donde:

PMSA: Precio Medio en la Barra Base de Media Tensión del Sistema Aislado correspondiente, en céntimos de S/kW.h.

PMBEMT: Precio Medio en la Barra Equivalente de Media Tensión del Sistema Eléctrico en comparación, en céntimos de S/kW.h.

**Artículo Quinto.-** El Precio Promedio de la Energía a nivel Generación (PPEG) a que se refiere el Artículo 107° de la Ley de Concesiones Eléctricas será el correspondiente al Precio de Energía en Horas Fuera de Punta (PEMF) de las Barras Base siguientes:

- Para el Sistema Interconectado Centro Norte (S.I.C.N.), Barra Santa Rosa 220 kV;
- Para el Sistema Eléctrico Sur Este (S.S.E.), Barra Tintaya 138 kV.
- Para el Sistema Eléctrico Sur Oeste (S.S.O.), Barra Socabaya 138 kV.
- Para los Sistemas Aislados, S.E.B. Típico B.

El Precio Promedio de la Energía a nivel Generación será recalculado empleando el Factor de Actualización del Precio de la Energía (FAPEM), en la misma oportunidad en que se reajusten las Tarifas en Barra de Energía en los respectivos Sistemas Eléctricos.

**Artículo Sexto.-** Fijase el valor del Costo de Racionamiento en:

- Para el Sistema Interconectado Centro-Norte (S.I.C.N.): 33,6 ctm S/kWh.
- Para el Sistema Sur Este (S.S.E.): 38,6 ctm S/kWh.
- Para el Sistema Sur Oeste (S.S.O.): 25,8 ctm S/kWh.
- Para los Sistemas Aislados: 33,6 ctm S/kWh.

**Artículo Séptimo.-** Las condiciones de aplicación de las Tarifas en Barra son las fijadas en la Resolución N° 015-95 P/CTE

**Artículo Octavo.-** Precisase que la regulación anual de los costos de transmisión previstos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento corresponden a lo dispuesto en la Resolución No. 003-95 P/CTE y sus modificatorias.

**Artículo Noveno.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de noviembre de 1995.

**Artículo Décimo.-** Derógase o déjase en suspenso, las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SANTIAGO B. ANTUNEZ DE MAYOLO M.

Presidente

Comisión de Tarifas Eléctricas



## Actualizan el índice de usos para la ubicación de actividades urbanas

RESOLUCIÓN N° 182-95/MLM-AM-SMDU

Lima, 11 de agosto de 1995

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO:

VISTO: El Informe N° 067-95-MLM-DMDU/OPDM sobre actualización del INDICE DE USOS PARA LA UBICACION DE ACTIVIDADES URBANAS.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto de Alcaldía N° 092-90 se aprueba el Programa para la Actualización de la Zonificación General de Lima Metropolitana 1990-1996, encargando a la Oficina del Plan de Desarrollo Metropolitano la Actualización de sus Reglamentos y Anexos;

Que, el INDICE DE USOS PARA LA UBICACION DE ACTIVIDADES URBANAS APROBADO por Resolución N° 380-91-MLM-AM-SMDU dentro de una permanente evaluación ha motivado precisiones referidas a las actividades del Grupo 500, Servicios Comunales, Sociales y Personales en Zonas Residenciales, las mismas que han sido aprobadas con Resolución N° 294-92-MLM-AM-SMDU, así como los concernientes a ubicaciones conformes en zonas de Gran Industria I3, aprobadas por Resolución N° 087-94-MLM-AM-SMDU;

Que, asimismo, de la evaluación concluida al primer semestre del presente año se ha determinado la necesidad de concordar y actualizar el citado instrumento

normativo, incluyéndose en el cuerpo del mismo las precisiones aprobadas por las Resoluciones señaladas en el párrafo precedente, lo cual se consigna en documento de 17 folios adjunto al Informe N° 067-95-MLM/DMDU-OPDM;

De acuerdo a lo recomendado por la Oficina del Plan de Desarrollo Metropolitano y con la visación de la Directora Municipal de Desarrollo Urbano;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Unico.-** Actualizar el INDICE DE USOS PARA LA UBICACION DE ACTIVIDADES URBANAS contenido en documento de 17 folios, que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**CARLOS GRANDA COIANTI**  
Secretario Municipal  
Secretaría Municipal de Desarrollo Urbano

**LEYENDA DE LAS TEXTURAS UTILIZADAS EN EL INDICE DE USOS PARA LA UBICACION DE ACTIVIDADES URBANAS**

UBICACION EN ZONAS ESPECIALES Y/O EN LAS DESIGNADAS POR EL PLAN DE DESARROLLO METROPOLITANO

CULTURALES	DESCRIPCION	CE	I1	I2	C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	ZHR
544	Zoológicos													
(1)														
545	Sapos	CE	I1	I2					C3	C5	C7	C9		
546	Bingos, salones de baile, boltes y similares	CE	I1	I2					C3	C5	C7	C9		
547	Salas de baile, salas de billar, parques de atracciones	I1R	I1	I2					C3	C7	C9			
548	Academias de natación, tenis y de gimnasia	I1R	I1	I2					C2	C3	C5	C7	C9	ZHR
549	Escuelas de equitación, clubes de béisbol, cricket, fútbol, hockey, hipódromos, canódromos, ferias, polígonos, circo, campos de atletismo, coliseos y promotores de deportes, pistas de patinaje	I1R							C2	C3	C5	C7	C9	ZHR
550	Reparación de calzado y artículos de cuero	I1R							C1	C2	C3	C5	C7	C9
551	Reparación, servicios e instalación de electrónica, radio y televisión	I1R	I1	I2					C1	C2	C3	C5	C7	C9
552	Reparaciones eléctricas en general	I1R	I1	I2					C1	C2	C3	C5	C7	C9
553	Reparaciones de maquinaria diversa	I1R	I1	I2					C1	C2	C3	C5	C7	C9
554	Reparación de automóviles y motocicletas	I1R	I1						C2	C3	C5	C7	C9	
555	Reparación de relojes y joyas	I1R							C2	C3	C5	C7	C9	

TAMBIEN PUEDEN UBICARSE EN PRIMER PISO DE EDIFICACIONES MULTIFAMILIARES

UBICACION CONFORME SOLO EN VIAS COLECTORAS Y/O AVENIDAS

## CODIGOS Y MODO DE EMPLEO DEL INDICE DE USOS PARA LA UBICACION DE ACTIVIDADES URBANAS

- I.- El presente Índice de Usos constituye un Instrumento Normativo complementario al Plano y Reglamento de Zonificación General de Lima Metropolitana y Reglamento Nacional de Construcciones en su aplicación dentro del ámbito de la provincia de Lima, con excepción del Centro Histórico de Lima (Ordenanza N° 062 del 15/07/94) y del distrito de San Isidro (Resolución de Alcaldía N° 1096 del 02/09/93).
- II.- Las Ubicaciones Conformes que figuran en el presente Índice de Usos estarán condicionadas a los Coeficientes para fines comerciales establecidos por el Reglamento de Zonificación General de Lima Metropolitana.
- III.- Las Vías Colectoras y Avenidas a que hace referencia el Índice de Usos son aquellas que se encuentran señaladas en los Planos de Zonificación General de Lima Metropolitana.
- IV.- Existen Códigos que se ubican bajo los Numerales que contemplan actividades cuya ubicación requiere una revisión especial, ellos son:
- (1) Corresponde a las actividades cuya Ubicación Conforme requiere un Estudio Urbano a realizarse por la Oficina del Plan de Desarrollo Metropolitano, en base a los requerimientos particulares de la actividad a instalar en relación a su contexto inmediato.
  - (2) Los Puestos de Venta de Combustible (Grifos) y Estaciones de Servicio encuentran ubicación en todas las Zonificaciones en los predios ubicados en esquina de 2 Vías Colectoras y/o Avenidas. Asimismo, encuentran Ubicación Conforme en predios ubicados en esquina de las áreas Habilitadas para Fines Comerciales de los Procesos de Habilitación Urbana.  
Es procedente la ubicación de Grifos y Estaciones de Servicio en predios ubicados con frente a Vías Colectoras o Avenidas, en esquina, siempre su área sea igual o mayor a 600 m<sup>2</sup>.
  - (3) Corresponde a las actividades cuya ubicación conforme en Zonas Residenciales se refiere a las nuevas habilitaciones urbanas. En las áreas consolidadas sólo podrá darse en predios mayores a 2,000 m<sup>2</sup>.  
Las actividades con adecuado control acústico (Cines, Teatros, Auditorios y Salas de Convenciones) podrán darse sobre los predios existentes sobre Vías Colectoras y/o Avenidas de las Zonas R5 y R6, con áreas menores a 2,000 m<sup>2</sup>.
  - (4) Corresponde su Ubicación Conforme a las Zonas Industriales de I2 a I4, a una distancia no menor de 500 m. de Templos, Conventos, Centros Educativos y Centros Comerciales.  
Es posible su ubicación en áreas especialmente determinadas en estudios realizados por la Oficina del Plan de Desarrollo Metropolitano, preferentemente en lugares periféricos de las áreas urbanas a fin de no afectar a terceros.
  - (5) Corresponde a actividades que generan gran afluencia de público por lo que requieren un estudio de accesos, el cual debe materializarse en un Planeamiento Integral del sector involucrado.
  - (6) Corresponde a actividades de naturaleza Extra-Urbana que han quedado inmersas dentro del Continuo Urbano, las cuales podrán continuar realizándose previo a los Procesos de Habilitación Urbana. Deberá en este caso guardarse una franja de seguridad de 150 m. con respecto a las Habilitaciones Urbanas para fines Recreacionales y/o de Vivienda colindantes.
- No se admitirán nuevas Concesiones Mijeras dentro del Continuo Urbano.

## CODIGOS Y MODO DE EMPLEO DEL INDICE DE USOS PARA LA UBICACION DE ACTIVIDADES URBANAS

- I.- El presente Índice de Usos constituye un Instrumento Normativo complementario al Plano y Reglamento de Zonificación General de Lima Metropolitana y Reglamento Nacional de Construcciones en su aplicación dentro del ámbito de la provincia de Lima, con excepción del Centro Histórico de Lima (Ordinanza N° 062 del 15/07/94) y del distrito de San Isidro (Resolución de Alcaldía N° 1096 del 02/09/93).
  - II.- Las Ubicaciones Conformes que figurarán en el presente Índice de Usos estarán condicionadas a los Coeficientes para fines comerciales establecidos por el Reglamento de Zonificación General de Lima Metropolitana.
  - III.- Las Vías Colectoras y Avenidas a que hace referencia el Índice de Usos son aquellas que se encuentran señaladas en los Planos de Zonificación General de Lima Metropolitana.
  - IV.- Existen Códigos que se ubican bajo los Numerales que contemplan actividades cuya ubicación requiere una revisión especial, ellos son:
    - (1) Corresponde a las actividades cuya Ubicación Conforme requiere un Estudio Urbano a realizarse por la Oficina del Plan de Desarrollo Metropolitano, en base a los requerimientos particulares de la actividad a instalar en relación a su contexto inmediato.
    - (2) Los Puestos de Venta de Combustible (Grifos) y Estaciones de Servicio encuentran ubicación en todas las Zonificaciones en los predios ubicados en esquina de 2 Vías Colectoras y/o Avenidas. Asimismo, encuentran Ubicación Conforme en predios ubicados en esquina de las áreas Habilitadas para Fines Comerciales de los Procesos de Habilitación Urbana.

Es procedente la ubicación de Grifos y Estaciones de Servicio en predios ubicados con frente a Vías Colectoras o Avenidas, en esquina, siempre su área sea igual o mayor a 600 m<sup>2</sup>.
    - (3) Corresponde a las actividades cuya ubicación conforme en Zonas Residenciales se refiere a las nuevas habilitaciones urbanas. En las áreas consolidadas sólo podrá darse en predios mayores a 2,000 m<sup>2</sup>.

Las actividades con adecuado control acústico (Cines, Teatros, Auditorios y Salas de Convenciones) podrán darse sobre los predios existentes sobre Vías Colectoras y/o Avenidas de las Zonas R5 y R6, con áreas menores a 2,000 m<sup>2</sup>.
    - (4) Corresponde su Ubicación Conforme a las Zonas Industriales de I2 a I4, a una distancia no menor de 500 m. de Templos, Conventos, Centros Educativos y Centros Comerciales.

Es posible su ubicación en áreas especialmente determinadas en estudios realizados por la Oficina del Plan de Desarrollo Metropolitano, preferentemente en lugares periféricos de las áreas urbanas a fin de no afectar a terceros.
    - (5) Corresponde a actividades que generan gran afluencia de público por lo que requieren un estudio de accesos, el cual debe materializarse en un Planeamiento Integral del sector involucrado.
    - (6) Corresponde a actividades de naturaleza Extra-Urbana que han quedado Inmersas dentro del Continuo Urbano, las cuales podrán continuar realizándose previo a los Procesos de Habilitación Urbana. Deberá en este caso guardarse una franja de seguridad de 150 m. con respecto a las Habilitaciones Urbanas para fines Recreacionales y/o de Vivienda colindantes.
- No se admitirán nuevas Concesiones Mineras dentro del Continuo Urbano.

OFICINA DEL PLAN DE DESARROLLO METROPOLITANO (OPDM) - 1995

		NUM	ACTIVIDADES	UBICACION CONFORME																				
<b>100.- COMERCIO AL POR MAYOR Y MENOR, RESTAURANTES, HOTELES</b>																								
COMERCIO  AL POR  MAYOR  Y  MENOR	COMERCIO  AL POR  MAYOR	101	Agentes de compra-venta de mercaderías Intermediarios mayoristas o revendedores Distribuidores Industriales Exportadores e Importadores Activ. de empresarios de Silos terminales Cooperativas de compras Oficinas y sucursales de venta de las empresas manufactureras o mineras Corredores de mercaderías o productos primarios	CE	11	12											C5	C7	C9					
		102	Comerciantes a comisión y comisionistas Acopladores, compradores y cooperativas de comercialización de productos agrícolas Acopio, agrupación y clasificación de mercaderías en grandes lotes División, reembalaje, embotellado Almacenamiento, refrigeración, entrega e instalación de productos	CE	11	12												C3	C5	C7	C9			
		103	Comerciantes y establecimientos de chatarra, desperdicios y materiales de desecho		11	12	13																	
		104	Estaciones de venta de petróleo al por mayor (1) Plantas envasadoras de gas licuado de petróleo																					
	COMERCIO  ESPECIAL	COMERCIO  ESPECIAL	105	Abonos, semillas, implementos agrícolas Altrnos por mayor	11R	11	12	13										C3	C5	C7	C9			
			106	Acero, perfiles de Acetileno, reactivos químicos Materiales de Construcción pesados Madera aserrada	11R	11	12	13																
			107	Acrílicos Materiales de construcción acabados Almacenes, depósitos de cerveza y gaseosa Perfiles de aluminio Triplay, enchapes Refrigeración, aire acondicionado Cueros y similares Radio - Electrónica	11R	11	12	13											C2	C3	C5	C7	C9	
			108	Extintores	11R	11	12	13											C2	C3	C5	C7	C9	
			109	Maquinaria Repuestos en General	11R	11	12	13												C3	C5	C7	C9	
			110	Venta de Maquinaria Agrícola y Equipo de Construcción	CE	11	12	13												C3	C5	C7	C9	
COMERCIO  AL POR  MENOR	BIENES  DE CONSUMO  DIRECTO	111	Mercados, Supermercados Mini-Markets, Drugstores	CE	11	12											C2	C3	C5	C7	C9			
		112	Abarrotes Licorería (sin consumo)	11R	11	12												C1	C2	C3	C5	C7	C9	
		113	Productos avícolas, carnicería Embutidos, verdulería	11R	11	12												C1	C2	C3	C5	C7	C9	
		114	Bodegas, panaderías, lecherías Florerías	11R	11	12												C1	C2	C3	C5	C7	C9	ZHR
		115	Repuestos eléctricos y electrónicos Ferrería, Vidriería, Pintura, Plásticos Computadoras Discos y Casetes Ópticas	11R	11	12												C1	C2	C3	C5	C7	C9	
		116	Muebles de acero, madera u otros Electrodomésticos, Línea blanca y Otros art. eléctricos	11R	11	12												C1	C2	C3	C5	C7	C9	
		117	Farmacias, Librerías Antigüedades, Artesanías	11R	11	12												C1	C2	C3	C5	C7	C9	ZHR
		118	Bazares, Telas, Mercería-pasamanería Zapatería, Artículos de cuero Ropa confecciones, Boutiques Joyería, Relojería, Art. de Fantasía	11R	11	12												C1	C2	C3	C5	C7	C9	
		119	Venta de gasolina y lubricantes derivados del petróleo (2)																					
		120	Expendio de Kerosene y Gas licuado	11R	11	12	13												C1	C2	C3	C5	C7	C9
COMERCIO  AL POR  MENOR	SERVICIOS CONEXOS	121	Venta de vehículos nuevos p usados	11R	11	12	13										C2	C3	C5	C7	C9			
		122	Reparación, mecánica general de vehículos Planchado y pintura	11R	11	12	13											C3	C5	C7	C9			
		123	Servicios eléctricos, Alineamiento, mecánica menor Servicios de llantas	11R	11	12												C3	C5	C7	C9			













OFICINA DEL PLAN DE DESARROLLO METROPOLITANO (OPDM) - 1995

		NUM	ACTIVIDADES	UBICACION CONFORME																				
<b>300 - TRANSPORTES Y ALMACENAMIENTO</b>																								
SERVICIOS DE TRANSPORTE	TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS	301	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros por carretera	CE	I1	I2										C3	C5	C7	C9					
		302	Terminales de pasajeros, embarcaderos	HR	I1	I2											C3	C5	C7	C9				
		303	Agencias de ventas de pasajes	HR													C1	C2	C3	C5	C7	C9		
		304	Agencias de viajes	CE	Cln	Cl											C1	C2	C3	C5	C7	C9		
	TRANSPORTE DE CARGA	305	Agencias de turismo	CE	Cln	Cl												C3	C5					
		306	Terminales para carga	CE	I1	I2	I3	I4																
	SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE	307	Edificios y playas de estacionamiento	HR													C2	C3	C5	C7	C9			
		308	Servicios relacionados con el transporte	CE	Cln	Cl												R3	R4	R5	R6			
	SERVICIOS CONEXOS	309	Reexpedición, embalaje y gestiones	CE	Cln	Cl																		
		310	Agentes de transporte marítimo y aéreo	CE	I1	I2	I3										C2	C3	C5	C7	C9			
309		Servicios relacionados con el transporte	HR	I1	I2	I3										C2	C3	C5	C7	C9				
DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO	DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO	311	Servicios de almacenes refrigerados	CE	I1	I2	I3										C5	C7	C9					
		312	Servicios de almacenes sin refrigerar	CE	I1	I2	I3										C2	C3	C5	C7	C9			
<b>400 - ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS</b>																								
ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS	ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS	401	Instituciones monetarias	CE	I1	I2										C2	C3	C5	C7	C9				
		402	Bancos Of. central															C3	C5	C7	C9			
		403	Bancos sucursal															C3	C5	C7	C9			
		404	Bancos, agencias	HR													C1	C2	C3	C5	C7	C9		
		405	Cajas de ahorro y bancos de ahorro	CE	Cln	Cl													R3	R4	R5	R6		
		406	Mutualias	HR													C1	C2	C3	C5	C7	C9		
		407	Financieras de crédito	CE	Cln	Cl													R3	R4	R5	R6		
FINANCIEROS Y DE SEGUROS	ESTABLECIMIENTOS DE SEGUROS	408	Instituciones de crédito, que no son bancos tales como instituciones de crédito agrícola, bancos de fomento industrial, instituciones de redescuento y financiación, instituciones de crédito personal y corresponsales y agentes de préstamo, compañías fiduciarias y consorcio de inversiones, comisionistas agentes y casas de suscripción de valores	CE	I1	I2	I3									C2	C3	C5	C7	C9				
		409	Agencia de bolsa Agencia de Cambio Agencia de cambio Empresas de investigación y asesoramientos de inversiones Servicios de cotizaciones de valores y el arrendamiento, compra y venta de patentes y licencias.	CE	Cln	Cl												C2	C3	C5	C7	C9		
BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS PRESTADOS EN EMPRESAS	SERVICIOS PRESTADOS A EMPRESAS	410	Oficinas centrales de seguros y servicios conexos	HR														C3	C5	C7	C9			
		411	Agentes corredores de seguros	HR															C3	C5	C7	C9		
		412	Bienes inmuebles	CE	Cln	Cl													C2	C3	C5	C7	C9	
SERVICIOS PRESTADOS EN EMPRESAS	SERVICIOS PRESTADOS A EMPRESAS	413	Servicios jurídicos	HR															C2	C3	C5	C7	C9	
		414	Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	HR															C2	C3	C5	C7	C9	
		415	Servicios de elaboración de datos y tabulación	CE	Cln	Cl	R1Se	R1S	R1	R2	R3	R4	R5	R6	R8									
		416	Servicios técnicos y arquitectónicos	HR																C2	C3	C5	C7	C9
		417	Servicios de publicidad	HR	I1	I2														C1	C2	C3	C5	C7
418	Servicios prestados a las empresas, excluyendo el alquiler y...	CE	Cln	Cl															C2	C3	C5	C7	C9	



OFICINA DEL PLAN DE DESARROLLO METROPOLITANO (OPOM) - 1995

		NUM	ACTIVIDADES						UBICACION CONFORME																					
SERVICIOS DE DIVERSION ESPARCIMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES	GRAFICAS Y OTROS SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES	532 (1)	Antenas AM (amplitud modulada)																											
		533 (3)	Cines						II R								C1	C2	C3	C5	C7	C9	ZHR							
		534 (3)	Teatros, salas de convenciones						II R								C1	C2	R3	R4	R5	R8	C3	C5	C7	C9	ZHR			
		535	Producciones teatrales Agencias de contratación de actores y de obras teatrales, artísticas, conciertos y servicio de escenografía iluminación y demás equipos Agencias de ventas de boletos de teatro						CE	Cln	Cl							C1	C2	R3	R4	R5	R8	C3	C5	C7	C9	ZHR		
		536	Restaurants - Peñas Restaurants - Shows						CE		II	I2													C3	C5	C7	C9		
		537	Discotecas Video - Pubs						CE	Cln	Cl														C3	C5	C7	C9		
		538	Salas de reuniones eclesias						CE	Cln	Cl														C3	C5	C7	C9		
		539	Bibliotecas, centros de información, museos, galerías de arte, jardines botánicos y otros servicios culturales						II R	II	I2						C1	C2	C3	C5	C7	C9	ZHR	R1	R2	R3	R4	R5	R6	R8
		540 (1)	Zoológicos																											
		541	Tragamonedas, Sapos y Bingos						CE	II	Cln	I2	Cl												C3	C5	C7	C9		
		542	Salones de baile, boites y similares						CE	II	Cln	I2	Cl													C3	C5	C7	C9	
		543	Salas de billar, parques de atracciones Video-Juegos.						II R								C1	C2	C3	C5	C7	C9		R3	R4	R5	R6			
	544 (4)	Prostitutos, Coas de cita																												
	545 (5)	Escuelas de equitación, clubes de béisbol, críquet, fútbol, hockey, hipódromos, canódromos, ferias, polígonos, circo, campos de atletismo, coliseos, estadios y promotores de deportes, pistas de patinaje						II R					R1Se	R1S			C2	C3	C5	C7	C9	ZHR								
SERVICIOS DE REPARACION PERSONALES Y DE LOS HOGARES	SERVICIOS DE REPARACION	546	Reparación de calzado y artículos de cuero						II R								C1	C2	C3	C5	C7	C9								
		547	Reparación, servicios e instalación de electrónica, radio y televisión						II R	II	I2					C1	C2	C3	C5	C7	C9									
		548	Reparaciones eléctricas en general						II R	II	I2					C1	C2	C3	C5	C7	C9									
		549	Reparaciones de maquinaria diversa						II R	II	I2	I3				C1	C2	C3	C5	C7	C9									
		550	Reparación de automóviles y motocicletas						II R	II								C2	C3	C5	C7	C9								
		551	Reparación de relojes y joyas						II R									C2	C3	C5	C7	C9								
	SERVICIOS PERSONALES	552	Reparación y servicio de bicicletas, máquinas de escribir, cámaras fotográficas, instrumentos de música, plumas estilográficas, juguetes, cuchillos y tijeras, paraguas y bastones.						II R									C2	C3	C5	C7	C9	ZHR							
		553	Lavanderías y servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido						II R	II								C2	C3	C5	C7	C9	ZHR							
		554	Peluquerías y salones de belleza						II R	II	I2					C1	C2	C3	C5	C7	C9	ZHR								
		555	Salones de masajes y baños turcos						II R	II	I2								C3	C5	C7	C9								
		556 (3)	Gimnasios Academias de natación, tenis y gimnasia						II R	II						C1	C2	C3	C5	C7	C9	ZHR								
		557 (3)	Campos deportivos						II R	II	I2					C1	C2	C3	C5	C7	C9	ZHR								
SERVICIOS PERSONALES	558	Estudios fotográficos						II R									C2	C3	C5	C7	C9									
	559	Crematorios							II	I2	I3																			
	560 (1)	Cementerios																												
	561	Funerarias						CE	II	Cln	I2	Cl												C3	C5	C7	C9			
	562	Lápidas y similares						II R																	C3	C5	C7	C9		
	563	Salones de velatorio						CE	II	Cln	Cl														C3	C5	C7	C9		
SERVICIOS DIVERSOS	564	Copiadores						II R	II	I2					C1	C2	C3	C5	C7	C9										
	565	Estudios fotográficos (Laboratorios de revelados)						II R	II	I2					C1	C2	C3	C5	C7	C9										
	566	Alquiler de video cassetes						II R	II	I2					C1	C2	C3	C5	C7	C9										

## OFICINA DEL PLAN DE DESARROLLO METROPOLITANO (OPDM) - 1995

NUM	ACTIVIDADES	UBICACION CONFORME											
		IIR	I1	I2			C1	C2	C3	C5	C7	C9	ZHR
567	Mecanogrillado	CE	Cln	CI	RISo	R1S	R1	R2	R3	R4	R5	R6	R8
568	Impresiones menores	IIR	I1	I2			C1	C2	C3	C5	C7	C9	ZHR
		CE	Cln	CI					R3	R4	R5	R6	R8

## Aprueban proyectos de habilitación urbana referidos a trazado, lotización y pavimentación de calzadas y aceras de terreno ubicado en el distrito de Santiago de Surco

### RESOLUCION N° 200-95/MLM-SMDU-DMDU

Lima, 3 de octubre de 1995

VISTOS los Expedientes N°s. 009583 y 029117, seguidos por INMOBILIARIA OMEGA LOS ALAMOS S.A. y PROCOVESA en los que solicitan:

a) La aprobación de Proyectos de Habilidadación Urbana para usos residenciales R2 y R3 del terreno de 121,970.00 m<sup>2</sup>, conformado por la 5ta. y 6ta. Etapas de la Urbanización "Los Alamos de Monterrico", ubicada en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

b) Se considere a la Habilidadación Urbana con construcción simultánea de Edificaciones.

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 153-94/MLM-SMDU-DMDU de 13 de octubre de 1994 se aprueban los Estudios Preliminares de Habilidadación Urbana para Usos Residenciales R3 y R4 del terreno de 121,970,00 m<sup>2</sup>, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, por Resolución N° 189-95-MLM-SMDU-DMDU de 21 de setiembre de 1995 se declara improcedente el pedido de caducidad de trámite presentado por la Asociación de Propietarios de Los Alamos de Monterrico - APALM, contra Inmobiliaria Omega Los Alamos S.A. y PROCOVESA, toda vez que mediante Expediente N° 009583 de 21 de marzo de 1995 se solicitó la aprobación de los proyectos de habilitación urbana; se aclara que la zonificación que corresponde al presente trámite es R2 y R3 y no como R3 y R4 que se consignó erróneamente en la Resolución N° 153-94/MLM/SMDU-DMDU de 13 de octubre de 1994; se deniega el pedido de redención en dinero de los aportes para recreación pública y servicio de parques, quedando los recurrentes en libertad de efectuar las gestiones correspondientes en forma directa; y se autoriza a ejecutar obras preliminares de habilitación urbana tales como movimiento de tierras, trazado, lotización, edificación de almacenes, oficinas y comedor para obreros;

Que, los recurrentes han cumplido con presentar la siguiente documentación:

a) Títulos de propiedad de los terrenos, materia del presente trámite, inscrito en los Registros Públicos.

b) Certificación de la inexistencia de Feudatarios y/o trabajadores de la Ley de Reforma Agraria, otorgada por el Director de la Unidad Agraria Departamental Lima-Callao.

c) Recibo por S/. 41,716.56 de 19 de setiembre de 1995 de la Dirección de Tesorería, acreditando la cancelación de los derechos administrativos señalados en el Art. II-XXI-4 del Reglamento Nacional de Construcciones.

d) Certificación N° 003-95-VAD.LC/A/T/DR.CIIRL de 2 de agosto de 1995 del Ministerio de Agricultura, sobre inexistencia de canales y cauces de riego.

e) Documento oficial de los Registros Públicos sobre inscripción de los aportes.

f) Carta N° 186-93-PRES-SEDAPAL-6402 sobre la factibilidad de agua potable para 321 departamentos.

Estando a los informes de la Dirección de Habilidadaciones Urbanas;

Con lo recomendado por el Director General de Obras;

De conformidad con lo previsto en el Art. 168° del Edicto Metropolitano N° 021 y el Art. 5° del Decreto de Alcaldía N° 200-90 de 14 de diciembre de 1990;

#### SE RESUELVE:

1°.- Apruébase de conformidad con el plano adjunto signado con el N° 157-95-MLM-DMDU-DGO-DHU, los proyectos de habilitación urbana para uso de vivienda R2 y R3 referente a trazado y lotización, pavimentación de calzadas y aceras que ha presentado INMOBILIARIA OMEGA LOS ALAMOS S.A. y PROCOVESA, de acuerdo con la autorización conferida por Resolución N° 153-94/MLM-SMDU-DMDU de 13 de octubre de 1994, del terreno de 121,970.00 m<sup>2</sup>, conformado por la 5ta. y 6ta. Etapas y Sector C de la 7ma. Etapa de la Urbanización "Los Alamos de Monterrico", ubicada en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

2°.- Autorízase a INMOBILIARIA OMEGA LOS ALAMOS S.A. y PROCOVESA, para ejecutar en el plazo de 24 meses contados a partir de la notificación de la presente resolución, las obras de habilitación cuyos proyectos se aprueban, las de redes de agua potable y alcantarillado que aprobara SEDAPAL, las de redes eléctricas que aprobara Luz del Sur; las de redes telefónicas que aprobara Telefónica del Perú; debiendo sujetarse los trabajos respectivos a los planos firmados y sellados por las Oficinas Técnicas informantes y de acuerdo con las observaciones siguientes:

#### DISEÑO.-

#### CUADRO DE AREAS:

Area bruta total:	121,970.00 m <sup>2</sup> .
Area útil:	
Vivienda	86,891.15 m <sup>2</sup>
Comercio	2,712.70 m <sup>2</sup> .
Ministerio de Educación	2,439.40 m <sup>2</sup> .
Otros Fines	2,439.40 m <sup>2</sup> .
Parques Zonales	2,188.20 m <sup>2</sup> .
Total:	96,670.85 m <sup>2</sup> .
Area de Parques:	8,789.10 m <sup>2</sup> .
Area de Vías:	16,510.05 m <sup>2</sup> .

#### APORTES:

El cuadro de aportes que se aprueba considera un área bruta R-2 de 96,850.00 m<sup>2</sup> y un área bruta R-3 de 25,120.00 m<sup>2</sup>, siendo el área total de 121,970.00 m<sup>2</sup>.

	R2	R3	TOTAL
Recreación Pública	7% 6,779.50 m <sup>2</sup> -8%	2,009.60 m	28,789.10 m <sup>2</sup>
Otros Fines	2% 1,937.00 m <sup>2</sup> -2%	502.40 m <sup>2</sup> .	2,439.40 m <sup>2</sup> .
M. Educación	2% 1,937.00 m <sup>2</sup> -2%	502.40 m <sup>2</sup> .	2,439.40 m <sup>2</sup> .
Parques Zonales	2% 1,937.00 m <sup>2</sup> -1%	251.20 m <sup>2</sup> .	2,188.20 m <sup>2</sup> .

El lote 9 de la manzana F' está destinado a Comercio.

El lote 10 de la manzana F' está destinado al Ministerio de Educación.